



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DE:	JHON MARLIO PASCUAS
CONTRA:	MANUEL ODIEN ALVAREZ CASABUENAS Y OTRA
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00018-00</u>
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECURSO CONTRA AUTO Del 05 DE MARZO 2024

Neiva (H), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto del 05 de marzo de 2024, que ordeno citar a Ignacio Antonio Bonelo Ardila.

ANTECEDENTES

En lo que respecta al recurso de reposición, se tiene que, a través de apoderada, propuesta por el señor JHON MARLIO TAMAYO PASCUAS en contra de MANUEL ODIEN ALVAREZ CASAS BUENAS y DORIS GARZON ANDRADE en la que pretende el pago de sumas de dinero contenidas en las letras de cambio adosadas con la demanda.

Con memorial de fecha 20 de abril de 2023, la suscrita solicita al despacho, como quiera que se desconoce la dirección del acreedor hipotecario señor IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA, autorizar el emplazamiento para la notificación del mencionado acreedor.

En auto del 03 de mayo de 2023, el despacho resuelve la solicitud presentada por la suscrita y en el numeral segundo de la parte resolutive del auto mencionado, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se emplazó al acreedor hipotecario señor BONELO ARDILA.

El 24 de mayo del 2023, por parte de la Secretaria de este Despacho se deja la constancia del emplazamiento de los demandados y el acreedor hipotecario señor BONELO ARDILA, como tercero vinculado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Mediante auto del 24 de Julio de 2023, el despacho resolvió, como quiera que se había vencido el termino de emplazamiento de los demandados y del acreedor hipotecario señor IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA, la designación de Curador Ad-Litem, quien al no aceptar el cargo se resolvió mediante auto del 16 de agosto de 2023, nombrar a la profesional del derecho MARIA CAMILA CAQUIMBO GOMEZ, como curadora Ad-Litem de los demandados y el acreedor hipotecario señor BONELO ARDILA.

Mediante memorial adjunto el día 08 de septiembre de 2023, la Curadora Ad Litem designada doctora MARIA CAMILA CAQUIMBO GOMEZ, presentó



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

contestación de la demanda en nombre de los demandados MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS y DORIAS GARZON ANDRADE.

En auto del 27 de septiembre de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 7.688.067 y DORIS GARZON ANDRADE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.164.185.

El día 04 de diciembre de 2023, mediante auto el despacho fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate, la cual efectivamente se desarrolló el 13 de febrero de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hechos narrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, corresponde al Despacho determinar si es procedente reponer el auto proferido el 14 de marzo de 2023, y en ese sentido analizar si le asiste razón a la parte demandada en cuanto a que el juzgado debió decretar la exhibición de los documentos solicitados en los escritos de excepciones de mérito.

Para resolver se tiene que, en todo proceso judicial se ha establecido una serie de acciones que puede emplear el demandado para ejercer la defensa de sus derechos. En ese sentido, en los procesos ejecutivos, según el artículo 442 del C.G.P., podrá proponer las excepciones de mérito que considere procedentes.

En el presente asunto, se tiene en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 200-49259 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, en la anotación No. 18 se especifica un gravamen de Hipoteca Abierta sin límite de cuantía a favor del señor Ignacio Antonio Boneo Ardila identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.924.681.

Que la parte actora manifestó que se desconoce la dirección del acreedor hipotecario señor IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA, autorizar el emplazamiento para la notificación del mencionado acreedor.

En auto del 03 de mayo de 2023, el despacho resuelve la solicitud presentada por la suscrita apoderada judicial de la parte actora y en el numeral segundo de la parte resolutive del auto mencionado, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se emplazó al acreedor hipotecario señor BONELO ARDILA.

Conforme lo estipulado en el artículo 462 del Código General del Proceso, se procedió a designar al acreedor hipotecario a través de curador ad litem cuya designación fue dada a la Dra. María Camila Caquimbo Gómez, quien aceptó la designación ordenada por este Despacho.

Se tiene que la curadora ad litem dio contestación de la demanda, solamente frente a MANUEL OIDEN ALVAREZ CASAS BUENAS y DORIS GARZON ANDRADE, no presentó exceptivas y venció en silencio el termino para contestar la demanda



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

respecto del acreedor hipotecario señor IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA , en auto del 27 de septiembre de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución frente a los demandados MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 7.688.067 y DORIS GARZON ANDRADE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.164.185.

En atención que el inmueble es una casa de habitación ubicada en la Carrera 1 A No. 64 A – 09 de la manzana F Lote # 3 Conjunto Residencial Villa María, con un área lote de 78 M2 y área construcción 151 M2, con Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Publico de Neiva No. 200-49259 y código catastral 41-001-01-09-0155-0003-000, se encuentra embargada, secuestrada y avaluada.

Por consiguiente, a ello, el día 04 de diciembre de 2023, mediante auto el despacho fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate, la cual efectivamente se desarrolló el 13 de febrero de la presente anualidad.

Se observa que este despacho realizó el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, tal y como lo preceptúa el inciso 3 del artículo 448 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, las solicitudes de nulidad que se formulen después de la audiencia que adjudicó el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Publico de Neiva No. 200-49259, no serán oídas y se tendrán por saneadas.

Así las cosas, el despacho repondrá la decisión optada en auto del 05 de marzo de 2024, como quiera que el acreedor hipotecario señor IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA, se encuentra debidamente notificado dentro del presente proceso.

Se entrará a la analizar la viabilidad para aprobar el remate verificado el día 13 de febrero de 2024.

El día trece (13) de febrero de 2024 tuvo lugar en este despacho judicial el remate del bien inmueble de propiedad de la demandada DORIS GARZON ANDRADE identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.164.185, que se encuentra trabado en el presente proceso ejecutivo propuesto por JHON MARLIO TAMAYO PASCUAS en su contra, a saber:

1. Carrera 1 A No. 64 A – 09 de la manzana F Lote # 3 Conjunto Residencial Villa María, con un área lote de 78 M2 y área construcción 151 M2, con Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Publico de Neiva No. 200-49259 y código catastral 41-001-01-09-0155-0003-000.

Tradición: El inmueble que fuera adquirido por la demandada DORIS GARZON ANDRADE identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.164.185 por compra



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

que efectuó a FRANCISCO ELADIO RAMIREZ CUELLAR, mediante escritura pública 931 del 05 de mayo de 2005 otorgada por la Notaria Primera de Neiva.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de los bienes inmuebles.

Llegados el día y la hora señalados para tal fin, se hizo presente JHON MARLIO TAMAYO PASCUAS y presentó la siguiente postura.

"(..) De conformidad con lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., me permito en nombre y representación del demandante señor JHON MARLIO TAMAYO PASCUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.709.107 de Neiva, hacer postura del bien objeto de remate que se realiza el día de hoy, por cuenta del crédito, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por mi poderdante contra los señores MANUEL OIDEN ALVAREZ CASASBUENAS y DORIS GARZON ANDRADE, bajo el radicado 2023-00018-00.

El objeto del remate es una casa de habitación ubicada en la Carrera 1 A No. 64 A – 09 de la manzana F Lote # 3 Conjunto Residencial Villa María, con un área lote de 78 M2 y área construcción 151 M2, con Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Publico de Neiva No. 200-49259 y código catastral 41-001-01-09- 0155-0003-000.

La oferta por el inmueble por cuenta del crédito es la suma de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TC (\$113.500.000.00). (...)"

Para adquirir el bien inmueble trabado, quien se designó como rematante y aceptó la adjudicación.

Además, dentro del término legal el rematante consignó la suma del equivalente 5% sobre el precio final del remate, es decir la suma de cinco millones seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$5.675.000), por concepto de impuesto de remate al Tesoro Nacional en la cuenta Banco Agrario de Colombia N°.3-082-00-00635-8, convenio 13477.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la ley y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 04 de marzo de 2024, por las razones expuestas.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el remate verificado el día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) en este despacho judicial.

TERCERO: COMUNICAR a la Notaria Primera del Círculo de Neiva, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 45 del Decreto 960 de 1970, proceda a cancelar el Gravamen Hipotecario abierta sin límite de cuantía contenido en la Escritura Pública 905 del 07 de junio de 2017, y afecta el bien inmueble rematado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-49259. **Líbrese el respectivo exhorto.**

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la anotación No. 019 respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-49259 efectuando el levantamiento de la medida cautelar que pesan sobre el referido inmueble rematado, comunicándose lo pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva. **Ofíciese.**

QUINTO: ORDENAR al secuestre designado Sr. EDILBERTO FARFAN GARCIA portador de la cedula de ciudadanía número 12.115.216 de Neiva, hacer entrega del bien inmueble rematado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-49259 a JHON MARLIO TAMAYO PASCUAS, por intermedio de su apoderada judicial Dra. Amanda Gisella Ruiz Solano, para lo cual se oficiará lo pertinente, advirtiéndole que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, debe rendir cuentas comprobadas de su administración ante este Juzgado. **Ofíciese.**

SEXTO: ORDENAR que la diligencia de remate y este proveído se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-49259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

SEPTIMO: EXPEDIR a costa del licitante, copia autentica de la diligencia de remate y de este auto, para que registradas y protocolizadas, le sirvan de título de propiedad.

OCTAVO: DISPONER que se allegue a este proceso copia autentica de la escritura pública de protocolización con la correspondiente constancia de registro.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**